

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV //

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1960

Núm. 17.229

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 8

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: que con fecha 9 de septiembre del presente año se firmó en la ciudad de Washington, D. C., el Contrato de Préstamo N° 137 (Proyecto Hidroeléctrico de Cañaveral), entre el Fondo de Préstamos para Desarrollo, que es una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por la suma de cinco millones seiscientos mil lempiras, sin exceder del equivalente de dos millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos (\$ 2,800,000.00), para financiar en parte los gastos en moneda local del Proyecto referido;

CONSIDERANDO: que en la misma fecha y lugar señalados con anterioridad, el Gobierno de Honduras, por medio de su Embajador en los Estados Unidos de América, suscribió con el Fondo de Préstamos para Desarrollo, el Contrato de Garantía de Préstamo N° 137-G, en virtud del cual el Gobierno de Honduras garantiza como Fiador las obligaciones asumidas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con el Fondo de Préstamos para Desarrollo;

CONSIDERANDO: que al tenor del Contrato de Garantía corresponde al Estado de Honduras garantizar incondicionalmente como deudor principal y no como simple garante, el pago de todas las obligaciones que se deriven del Contrato de Préstamo N° 137, por lo que se impone la aprobación del primero, conforme disposiciones de orden constitucional;

CONSIDERANDO: que el Proyecto Hidroeléctrico de Cañaveral, es una aspiración del pueblo hondureño, que contribuirá en forma ostensible al desarrollo de nuestros recursos económicos y a la capacidad productiva del país;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Contrato de Garantía N° 137-G, suscrito en la ciudad de Washington, D. C., el 9 de septiembre del presente año, entre el Fondo de Préstamos para Desarrollo y el Gobierno de Honduras, de acuerdo con el Decreto N° 16, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 23 de septiembre del presente año, que literalmente dice: "Decreto N° 16.—El Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, atribuciones 15 y 19 de la Constitución de la República y Artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos DECRETA: Artículo 1°—Aprobar el Contrato de Garantía suscrito en representación del Gobierno de la República por el Embajador de Honduras en Washington Doctor Céleo Dávila, con el Fondo para Préstamos de Fomento (Development Loan Fund), por el cual el Gobierno garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica al suscribir el Contrato de Préstamo N° 137 con la misma Institución, por la cantidad de L 5 600,000 00 (cinco millones seiscientos mil lempiras), Contrato de Préstamo que fue suscrito por el Doctor Carlos Hidalgo, en representación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el día 9 de septiembre de 1960. CONTRATO DE GARANTIA.—Contrato, de fecha 9 de septiembre de 1960, entre la República de Honduras (de aquí en adelante llamado el "Fiador") y el Fondo para Préstamos de Fomento (Development Loan Fund) (de aquí en adelante llamado el "DLF") una dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América. **CONSIDERANDO:** que mediante un Contrato de Préstamo de esta misma fecha entre el DLF y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (de aquí en adelante llamada el "Prestatario"), mediante dicho Contrato y sus anexos de aquí en adelante llamado el "Contrato de Préstamo", el Prestatario se compromete a pagar al DLF un préstamo hasta por la cantidad de cinco millones seiscientos mil lempiras (L 5,600,000.00), que en ningún caso excederá del equivalente de dos millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos (\$ 2,800,000.00), en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo (de aquí en adelante llamado el "Contrato de Préstamo"), pero sólo bajo la condición de que el Fiador garantice incondicionalmente y como principal deudor el pago de todas las obligaciones que sean incurridas por el Prestatario de acuerdo con el Contrato de Préstamo, y que el Fiador, tomando en cuenta que el DLF ha acordado garantizar tales obligaciones y otorgar tales otras garantías; y

CONTENIDO

Decreto N° 8. Octubre de 1960
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Octubre de 1955.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 180 al 182. octubre - Marzo y Abril de 1955
471678

CONSIDERANDO, que el Banco Central de Honduras, en vista del otorgamiento de dicho préstamo por el DLF, ha convenido asumir ciertas obligaciones estipuladas en este Contrato de Garantía; y **CONSIDERANDO,** que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (de aquí en adelante llamado el BIRF) ha acordado otorgar un préstamo hasta por la cantidad de ocho millones ochocientos mil dólares (de aquí en adelante llamado el Préstamo BIRF N° 251-HO) para ayudar al Prestatario en el financiamiento del Proyecto; **POR TANTO,** el Fiador y el DLF han convenido en lo siguiente: **ARTICULO I.—Convenios SECCION 1.01.—Garantía de las Obligaciones del Prestatario.**—Sin limitación ni restricción alguna de los otros acuerdos, contenidos en el presente Contrato de Garantía, el Fiador, de su parte, garantiza incondicionalmente en virtud del presente instrumento, en calidad de deudor principal y no como simple garante, el pago debido y puntual del principal y los intereses sobre el préstamo y los Pagarés emitidos y vigentes de acuerdo con el Contrato de Préstamo, y cualquier otro pago requerido de acuerdo con el mismo. **SECCION 1.02.—Garantía sobre los Pagarés.**—Con respecto a cualesquiera pagarés emitidos por el Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 del Contrato de Préstamo, canjea dos por o en reposición de pagarés así emitidos, el Fiador por el presente acuerda endosar a ellos su garantía incondicional de pago en la forma y texto especificados en el Anexo I de este Contrato de Garantía. **SECCION 1.03.—Deberes Adicionales del Fiador.**—El fiador cooperará plenamente con el DLF para asegurar que las finandades del Préstamo sean cumplidas. Para ese fin, el Fiador suministrará al DLF la información que éste razonablemente solicite con respecto al estado general del Préstamo y a las condiciones financieras y económicas en el territorio del Prestatario. El Fiador dará toda oportunidad razonable a fin de que representantes del DLF visiten cualquier parte del país para fines relacionados con el Préstamo. **SECCION 1.04.—Impuestos sobre el Contrato de Préstamo, los Pagos bajo los mismos.**—El fiador garantiza que tanto el Contrato de Préstamo como los Pagarés, así como el capital e intereses del Préstamo y de los Pagarés estarán exentos de impuestos, derechos, honorarios u otros cargos que establezcan las leyes de Honduras o leyes vigentes en su territorio, y serán pagados sin deducción alguna por estos conceptos. **SECCION 1.05.—Ejecución del Proyecto.**—El Fiador garantiza que el Prestatario ejecutará el Proyecto tal como se describe en el Contrato de Préstamo, y conviene, además, en proveer al Prestatario de los Recursos que requiera en adición al Préstamo y al financiamiento del BIRF y al financiamiento a que se refieren las Secciones 1.06 y 2.04 (b) del presente Contrato. **SECCION 1.06.—Contribuciones de Capital.**—Hasta que la cantidad total del Préstamo del DLF haya sido cancelada, el Fiador hará prontamente al Prestatario las contribuciones en efectivo que sean requeridas para mantener en todo tiempo los activos netos corrientes del Prestatario por encima de la cantidad equivalente a quinientos mil dólares (\$ 500,000.00) y las disponibilidades en efectivo del Prestatario por encima del equivalente de cien mil dólares (\$ 100,000.00). **SECCION 1.07.—Comisiones, Emolumentos y otros Pagos.** (a) El Fiador se compromete a reportar prontamente al DLF las comisiones, emolumentos o pagos de cualquier clase que se hagan o se acuerden bajo cualquier persona, firma o corporación (excepto compensaciones regulares a funcionarios y empleados de tiempo completo del Fiador o sus dependencias) como compensación legítima por servicios profesionales, técnicos o análogos concernientes a operaciones que se deriven del Contrato de Préstamo. (b) El Fiador se obliga que ninguna comisión, emolumento o pago de naturaleza alguna, excepto las comisiones, emolumentos o pagos reportados al DLF de acuerdo con las Secciones 1.07 (a) y 2.04 (a), han sido o serán hechas a ninguna persona, firma o corporación (excepto compensaciones regulares a funcionarios y empleados de tiempo completo del Fiador o sus dependencias) relacionadas con la solicitud que dio lugar al otorgamiento del Préstamo por el DLF, en relación con negociaciones conducentes al obtención del Préstamo o en relación con cualquier operación realizada y contratos o pedidos financiados mediante el Préstamo. **SECCION 1.08.—Uso de la Moneda.**—La moneda que sea de curso legal en la República de Honduras para el pago de deudas pagada al DLF bajo el Contrato de Préstamo, los pagarés emitidos bajo

Contrato de Garantía puede ser usada por el DLF o por cualquier dependencia del Gobierno de los Estados Unidos para cualquier gasto o pago del DLF o de cualquier dependencia del Gobierno de los Estados Unidos, incluyendo cualquier gasto o pago hecho por el DLF para los propósitos de los préstamos u otras transacciones autorizadas en el Título II del Capítulo II del Acta de Seguridad Mutua de 1954, tal como fuere reformada y estuviere en vigor al tiempo de uso de la Moneda; estipulándose, sin embargo, que el uso de tal Moneda de Pago por el DLF o por cualquier dependencia del Gobierno de los Estados Unidos para financiar la compra de bienes y servicios para exportar de Honduras o sus territorios, o el cambio de tal Moneda de Honduras por otras monedas o entidades que no sean el Gobierno de los Estados Unidos, será realizado únicamente previo acuerdo con el Fiador, estipulándose, además, que el Fiador al considerar propuestas para tales usos dará especial atención a propuestas hechas por el DLF para usar tal Moneda de Pago para financiar exportaciones de bienes o servicios de Honduras o sus territorios para uso en conexión con proyectos financiados por el DLF en terceros países. El DLF acuerda que dicha institución tomará en cuenta la posición económica de Honduras para el uso que se contemple hacer de la Moneda de Pago recibida por el DLF bajo el Contrato de Préstamo, los Pagarés o este Contrato de Garantía; (b) Cuando el DLF determine que ha habido un mejoramiento substancial en la posición económica y financiera de Honduras y en las perspectivas económicas y financieras a largo plazo, que permitan una expansión en el uso de la Moneda de Pago por parte del DLF, tal determinación basada en la existencia de una o más de las condiciones siguientes: mejoramiento significativo de la situación económica y financiera interna de Honduras; tendencia favorable en la balanza de pagos y en la tenencia de divisas de Honduras; posibilidad de Honduras de hacer pagos futuros sobre préstamos del DLF en otras monedas que no sean la Moneda de Honduras, sin interferir con el pago de obligaciones adeudadas a cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos, prestamistas privados, o cualquier organización internacional de la cual los Estados Unidos sea miembro; el Fiador conviene en que negociará, a solicitud del DLF, un contrato adicional, para estipular la transferencia a otras monedas, incluyendo dólares de los Estados Unidos, o para el uso para el financiamiento de exportaciones de bienes o servicios de Honduras o sus territorios en conexión con proyectos financiados en terceros países por el DLF, de cualquier moneda de pago recibida posteriormente a la determinación arriba mencionada bajo el Contrato de Préstamo, los Pagarés o este Contrato de Garantía; (c) El Fiador y el DLF, reconociendo la deseabilidad de hacer el uso máximo efectivo de la Moneda de Honduras en poder del DLF como resultado de pagos de intereses y capital sobre préstamos hechos al Fiador o a prestatarios privados en Honduras, antes o después de la firma de este Contrato de Garantía, acuerdan hacer consultas de tiempo en tiempo, a solicitud de una u otra de las partes, sobre tal moneda en poder del DLF y su uso, incluyendo la transferencia de tales tenencias a otras monedas, incluyendo dólares de los Estados Unidos, bajo condiciones mutuamente aceptables. SECCION 1.09.—*Garantía del Banco Central de Honduras.*—El Banco Central de Honduras conviene en separar los dólares de los Estados Unidos que reciba de la venta en moneda de Honduras al DLF en una cuenta especial que sólo será usada para el pago de bienes de capital obtenidos en los Estados Unidos de América, y el Banco Central de Honduras acuerdan tomar medidas satisfactorias al DLF para asegurar el cumplimiento de lo aquí convenido. ARTICULO II.—*Condiciones previas.* SECCION 2.01.—*Condiciones Previas.*—Como una condición previa y antes de efectuarse el primer desembolso bajo el Contrato de Préstamo, deberá ser entregado al DLF, en forma y contenido satisfactorios a esa institución, evidencia que el otorgamiento y entrega de este Contrato de Garantía por parte del Fiador han sido debidamente autorizados o ratificados con la debida acción gubernamental. Como parte de la evidencia que debe presentarse de acuerdo con lo estipulado en esta Sección, el Fiador proporcionará al DLF, la opinión del Procurador General de la República en Honduras o de otro Abogado mutuamente satisfactorio al Fiador y al DLF, demostrando a satisfacción del DLF: (a) Que el presente Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizado y ratificado, y suscrito y entregado en representación del Fiador, y que constituye, de acuerdo con sus cláusulas, una obligación válida y exigible para el Fiador; y (b) Que el Contrato de Préstamo constituye una obligación válida y exigible de acuerdo con sus cláusulas; y, (c) Que los Pagarés contemplados en el Contrato de Préstamo, cuando sean emitidos y entregados de acuerdo con el Contrato de Préstamo, constituirán de acuerdo con sus condiciones, obligaciones válidas y exigibles para el Prestatario; y (d) que la garantía del pago de dichos Pagarés por parte del Fiador, al ser emitidos y entregados de acuerdo con este Contrato de Garantía, constituirán de acuerdo con sus condiciones, obligaciones válidas y exigibles para el Fiador, y que, exceptuando lo expresado en dicha opinión, no se necesita ninguna opinión adicional o formalidad alguna para ese propósito; y (e) Que la persona designada de acuerdo con lo estipulado en la Sección 2.02 tiene la autoridad para realizar cualesquiera de los actos requeridos o permitidos de acuerdo con lo estipulado en la Sección 4.02. (b). SECCION 2.02.—*Designación de Representantes.*—Como una condición previa y anticipadamente al primer desembolso del Préstamo, el Fiador designará una persona por título o nombre para los propósitos de la Sección 4.02 (b). SECCION 2.03.—*Aviso de terminación por incumplimiento de Condiciones Previas Satisfactorias.*—Si todos los requisitos exigidos de acuerdo con las Secciones 2.01 y 2.02 no han sido cumplidos antes del 31 de octubre de 1960, o cualquier otra fecha establecida por el Fiador y el DLF, el DLF puede a su juicio, en todo tiempo después de esa fecha, dar por terminado el Contrato de Préstamo y este Contrato de Garantía mediante notificación al Prestatario y al Fiador. Una vez hecha tal notificación, el Contrato de Préstamo este Contrato de Garantía y todas las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes de acuerdo con dichos contratos terminarán desde entonces. SECCION 2.04.—*Condiciones Previas Adicionales.*—Como una condición previa adicional y anticipadamente al primer desembolso

de acuerdo con el Contrato de Préstamo, el Fiador, salvo que el DLF convenga otra cosa por escrito, proporcionará al DLF: (a) Un informe indicando las cantidades y receptores de cualesquiera comisiones, emolumentos o pagos de cualquier clase que se hayan hecho o se haya acordado hacer a cualquier persona, firma o corporación (que no sean comisiones regulares o funcionarios y empleados de tiempo completo o de sus dependencias) como compensaciones legítimas por servicios profesionales, técnicos o análogos, relacionados con la presentación de méritos de la solicitud de préstamo, en relación con cualesquiera negociaciones conducentes a obtener el Préstamo, o en relación con operaciones realizadas bajo el Contrato de Préstamo. (b) Evidencia satisfactoria al DLF de que el Fiador contribuirá con el equivalente de cien mil dólares (\$ 100,000.00), al capital del Prestatario en cada uno de los años civiles de 1962 y 1963. ARTICULO III.—*Recursos del Banco.* SECCION 3.01.—*Caso de Incumplimiento.*—El acontecimiento de cualesquiera de los siguientes acontecimientos dará derecho al DLF a rehusar hacer desembolsos bajo el Préstamo. (a) Cualquier Caso de Incumplimiento, tal como se define en el Contrato de Préstamo. (b) Incumplimiento por parte del Fiador en la ejecución de cualquier convenio o acuerdo bajo este Contrato de Garantía o del Contrato de Garantía N° 261-HO con el BIRF. (c) El acaecimiento de cualquier acontecimiento a que se refiere el Artículo VI del Contrato de Préstamo N° 261-HO con el BIRF. SECCION 3.02.—*Aceleración del Préstamo.*—Al ocurrir cualesquiera de los casos a que se refiere la Sección 3.01, el DLF a su juicio, puede declarar el total o cualquier parte del capital del Préstamo adeudado y los Pagarés como vencidos y pagaderos inmediatamente, especificando qué abonos se incluyan, y puede declarar que tal capital y abonos declarados vencidos y pagaderos sean cancelados en dólares de los Estados Unidos, y al efectuarse tal declaración, el capital y los abonos se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente; estipulándose, sin embargo, que el DLF no ejercerá la facultad a que se hace referencia en esta Sección a menos que el incumplimiento no sea corregido dentro de sesenta (60) días después de que el DLF haya notificado su intención de ejercer la facultad a que se hace referencia en esta Sección. SECCION 3.03.—*Renuncia de Incumplimiento.*—La demora u omisión de parte del DLF de ejercer cualquier derecho, facultad o recurso en virtud del Contrato de Préstamo o los Pagarés, o en virtud de este Contrato de Garantía, que sucediere como resultado del acontecimiento de cualquiera de los casos a que se refiere la Sección 3.01 de este Contrato de Garantía, no está interpretada como consentimiento de parte del DLF de tal acontecimiento o como una renuncia de parte de sus derechos, facultades o recursos provenientes del acontecimiento de tal caso o de cualquier otro. ARTICULO IV.—*Misceláneas.* SECCION 4.01.—*Fecha Efectiva.*—Este Contrato de Garantía entrará en vigor el día y año primeramente mencionados en este instrumento. SECCION 4.02.—*Servicio de Representantes.*—(a) Todos los actos a cumplirse en virtud de este Contrato de Garantía por parte del Fiador o por parte del DLF pueden ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Fiador o del DLF en virtud de este Contrato de Garantía pueden ser ejercidos por sus respectivos representantes debidamente autorizados. (b) Cualquier acto requerido o cuya realización sea permitido, y cualquier documento requerido o cuyo otorgamiento sea permitido, de acuerdo con este Contrato de Garantía o a nombre del Fiador puede ser adoptado o ejecutado por las personas designadas de acuerdo con la Sección 2.02 o por cualquier persona o personas autorizadas por ellas por escrito. SECCION 4.03.—*Sucesores a los Derechos del DLF.*—Si en virtud de cualquier Ley de los Estados Unidos o por cesión, cualquier organismo corporativo o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos adquiere los derechos y obligaciones del DLF establecidas en este Contrato de Garantía y los Pagarés, tal dependencia será considerada como si fuera el DLF, para el objeto de este Contrato de Garantía o los Pagarés. SECCION 4.04.—*Notificación.*—Cualquier notificación o solicitud hechas o comunicación enviada por el Fiador o por el DLF de acuerdo con este Contrato de Garantía será por escrito y se estimará que ha sido debidamente hecha o enviada cuando sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a la parte a quien está dirigida como sigue. Al Fiador. Dirección Postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda, Palacio de Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras. Dirección Cablegráfica: Hacienda Tegucigalpa.—Al DLF. Dirección Postal: The Managing Director Development Loan Fund, Washington 25, D. C., United States of America, Dirección Cablegráfica. DEBLOAN, Washington, D. C.—En fe de lo cual, el Fiador y el DLF, actuando cada uno por medio de su respectivo representante debidamente autorizado, han hecho que se firme el presente Contrato de Garantía, en sus respectivos nombres, y se entregue en el Distrito de Columbia el día y año que aparecen en primer término en este instrumento. Por la República de Honduras, Céleo Dávila. Por el Development Loan Fund, Hart Perry. Aceptado en relación a la obligación establecida en la Sección 1.09 de este Contrato de Garantía. Por el Banco Central de Honduras, Céleo Dávila. Fecha: Septiembre 9, 1960 ANEXO I. Garantía, POR VALOR RECIBIDO, el (Fiador), como deudor principal y no como simple garante, por el presente incondicionalmente garantiza, comprometiendo su buena fe y crédito, el pago puntual y debido de intereses y abonos al capital requeridos del Deudor bajo este Pagaré, libre, de tasas e impositivos como en él se estipula, renunciándose por el presente a pretensiones sobre demanda o acción contra el Deudor sobre dicho Pagaré o el (Fiador). Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones extraordinarias de la emisión de este decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Garantía suscrito en representación del Gobierno de nuestro país, por el Embajador de Honduras en Washington, Doctor Céleo Dávila, en el Fondo para Préstamos de Fomento (Development Loan Fund), por el cual nuestro Gobierno garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica al suscribir el Contrato de Préstamo N° 137 con la misma institución

por la cantidad de (L 5 600 000 00) cinco millones seiscientos mil lempiras. Artículo 3.—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional Dado en Tegucigalpa, D. C. a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.—R. VILLEDA MORALES—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Andrés Alvarado Puerto.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley. Alonso Flores Guerra.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Juan Miguel Mejía.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas. Juan Milla B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.—El Secretario de Estados en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. M. Lardizabal Galindo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C. a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h. Presidente.

T. DANILLO PAREDES, Secretario

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA, Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C. 2 de noviembre de 1960.

R. VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro... Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria... Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

17 de octubre de 1958

(Concluye el Acuerdo N° 2007)

1:30 p. m.

Finanzas, III Com., Licenciados Vilma de Tábora, Carlos Zacapa y P. M. Emilio Sosa.

Noiones de Derecho, IV Com., Licenciados Darío Montes, Adolfo Leon Gomez y Rev. Eduardo Palacios.

Artes Plásticas, I y IV Bach., Rev. Eduardo Palacios, Prof. Pedro Castellanos y Rev. Atanasio Iazzeta.

18 de noviembre, 7:30 a. m.

Ciencias Naturales, I Bach., Profesores Ramón Velásquez, Armando Martínez y Manuel Angulo.

Ciencias Naturales, II Bach., Profesores Virgilio Madrid, Manuel Angulo y Antonio Osorio

Ciencias Naturales, III Bach., Profesores Filomena Carias, Antonio Osorio y Rev. Diego De Tomasso.

18 de noviembre, 7:30 a. m.

Ciencias Naturales, IV Bach., Ing Santos Flores Arzú, Br. René Torres y Prof. Manuel Angulo.

Contabilidad, I Com., Peritos Mercantiles Carlos Romero, Fernando Turcios y Jorge A. Palma.

Contabilidad, II Com., Peritos Mercantiles Jesús Martínez, Emilio Sosa y Carlos Romero

Contabilidad, III Com. Peritos Mercantiles José María Lagos, Víctor Moya y Jorge A. Palma.

Contabilidad, IV Com., Peritos Mercantiles José H. Burgos, René Pineda H. y Jorge A. Palma.

1:30 p. m.

Inglés, I Com. Bach. Rev. Corina Taramona, Sra. Renata H. de Valle y Rev. Atanasio Iazzeta.

Inglés, II Com. Bach., Reverendos Atanasio Iazzeta, Lic. Adolfo León Gómez y Rev. Eduardo Palacios.

Inglés, III Com Bach., Reverendos Juan José Pirella, Lorenzo Grazziano y Atanasio Iazzeta.

Inglés, IV Com Bach Reverendos Juan José Pirella, Javier Carnicelli y Pascual J. D'Camio.

20 de noviembre 7 30 a. m.

Estudios Sociales, I Com. Bach. Profesora Filomena Carias, Lic Vilma de Tábora y Prof. Armando Martínez.

20 de noviembre 7 30 a. m .

Estudios Sociales, II Com. Bach. Profesores Manuel Angulo, Rafael Valle y Armando Martínez.

Estudios Sociales, Profesor Antonio Osorio, Rev. Eduardo Palacios y Prof. Armando Martínez.

Estudios Sociales, IV Com Bach Licenciado Eufemiano Claros, Profesores Edmundo Molina y Armando Martínez.

1:30 a. m.

Química, II, III, Com. Reverendos Eduardo Palacios, Feliciano Napoli y Prof. Antonio Osorio

Química, IV Bach. Reverendos Juan José Tirella, Lorenzo Grazziano Dra. Adriana Ortega.

Moral y Urbanidad, I Com. Bach. Rev. Atanasio Iazzeta, Profesores Pedro Castellanos y Diego De Tomasso, OFM.

Derecho Mercantil, IV Com. Licenciados Luis Mendoza F., Carlos Zacapa y Rev. Eduardo Palacios.

21 de noviembre 7 30 a. m.

Física IV Bach. Ingeniero German Aparicio, Br. René Torres, Ing Santos Flores Arzú.

Contabilidad Bancaria, Peritos Mercantiles Manuel Martínez y Emilio Sosa.

1:30 a. m.

Sociología, IV Com. Reverendos Atanasio Iazzeta, Lic. Adolfo León Gómez y Rev. Eduardo Palacios.

Educación Musical, I, II Bach. Reverendos Feliciano Napoli OFM., Lorenzo Grazziano OFM y Diego De Tomasso OFM.

Educación Musical, III y IV Bach. Rev. Juan José Pirella, Prof. Toribio Bustillo y Rev. Diego De Tomasso OFM.

22 de noviembre 7:30 a. m.

Biología, IV Bach., Prof. Armando Martínez, Reverendos Juan José Pirella y Pascual J. D' Camio

1:30 p. m.

Francés, III y IV Bach., Sra. Elena de Sagastume, Br. Armando U Gaborit y Sra. Renata H de Valle

24 de noviembre 7:30

Filosofía, IV Bach., Reverendos Atanasio Iazzetta OFM, Juan José Pirella y Prof. Armando Martínez.

EXAMINADORES SUPLENTES

Reverendos Javier Carnicelli, Atanasio Iazzetta, P. M. Federico Leiva, Lic. Francisco Padilla, P. M. René Pineda, Bachilleres Rodolfo Fiallos, German Aparicio, P. M. Baltazar Bruzuela, Dr. Mario Henríquez, Br. René Pascua, Lic. Víctor Moya, Br. Tiburcio Flores Peritos Mercantiles José H. Burgos, Efraín Bú, Br. Ricardo Villela, Lic. Ernesto Alvarado García, Br. Luis Asfura, P. M. Mario Quiñónez, Licenciados Ramón Flores, Rodolfo León Gómez, Darío Montes h., P. M. Ramón Velásquez, Bachilleres René Torres, Edmundo Molina, Prof. Toribio Bustillo Doctores Miguel Fiallos, Adrián Ortega, Prof. Armando Martínez, Br. Santos Arbau, P. M. Jorge A. Palma, Bachilleres Rolando Carias, Virgilio Madrid, Carlos Caraccioli, Prof. Joaquín Bográn Fiallos, Dr. Juho Zelaya, Rev. John Joseph Pirella, Ing. Roberto Pineda Rojas, Prof. Eufemiano Claros, Rev. Eduardo Palacios OFM, e Ing. Federico González.

N° 2009.—Ejnar la siguiente lista de Profesionales, para que de ellas se formen las Ternas Examinadoras que practicarán los exámenes generales del presente año lectivo, para optar a los títulos de Bachiller en Ciencias y Letras y Perito Mercantil y Contador Público en el Instituto San Francisco, de esta ciudad, artículo 206 inciso (b) del Reglamento de Exámenes.

Reverendos Javier Carnicelli, Atanasio Iazzetta, P. M. Federico Leiva, Lic. Francisco Padilla, P. M. René Pineda, Bachilleres Rodolfo Fiallos, German Aparicio, P. M. Baltazar Bruzuela, Dr. Mario Henríquez, Br. René Pascua, Lic. Víctor Moya, Br. Tiburcio Flores Peritos Mercantiles José H. Burgos, Efraín Bú, Br. Ricardo Villela, Lic. Ernesto Alvarado García, Br. Luis Asfura, P. M. Mario Quiñónez, Licenciados Ramón Flores, Rodolfo León Gómez, Darío Montes h., P. M. Ramón Velásquez, Bachilleres René Torres, Edmundo Molina, Prof. Toribio Bustillo Doctores Miguel Fiallos, Adrián Ortega, Prof. Armando Martínez, Br. Santos Arbau, P. M. Jorge A. Palma, Bachilleres Rolando Carias, Virgilio Madrid, Carlos Caraccioli, Prof. Joaquín Bográn Fiallos, Dr. Juho Zelaya, Rev. John Joseph Pirella, Ing. Roberto Pineda Rojas, Prof. Eufemiano Claros, Rev. Eduardo Palacios OFM, e Ing. Federico González.

Reverendos Javier Carnicelli, Atanasio Iazzetta, P. M. Federico Leiva, Lic. Francisco Padilla, P. M. René Pineda, Bachilleres Rodolfo Fiallos, German Aparicio, P. M. Baltazar Bruzuela, Dr. Mario Henríquez, Br. René Pascua, Lic. Víctor Moya, Br. Tiburcio Flores Peritos Mercantiles José H. Burgos, Efraín Bú, Br. Ricardo Villela, Lic. Ernesto Alvarado García, Br. Luis Asfura, P. M. Mario Quiñónez, Licenciados Ramón Flores, Rodolfo León Gómez, Darío Montes h., P. M. Ramón Velásquez, Bachilleres René Torres, Edmundo Molina, Prof. Toribio Bustillo Doctores Miguel Fiallos, Adrián Ortega, Prof. Armando Martínez, Br. Santos Arbau, P. M. Jorge A. Palma, Bachilleres Rolando Carias, Virgilio Madrid, Carlos Caraccioli, Prof. Joaquín Bográn Fiallos, Dr. Juho Zelaya, Rev. John Joseph Pirella, Ing. Roberto Pineda Rojas, Prof. Eufemiano Claros, Rev. Eduardo Palacios OFM, e Ing. Federico González.

Baltazar Bruzuela, Dr. Mario Henríquez, Br. René Pascua, Lic. Víctor Moya, Br. Tiburcio Flores Peritos Mercantiles José H. Burgos, Efraín Bú, Br. Ricardo Villela, Lic. Ernesto Alvarado García, Br. Luis Asfura, P. M. Mario Quiñónez, Licenciados Ramón Flores, Rodolfo León Gómez, Darío Montes h., P. M. Ramón Velásquez, Bachilleres René Torres, Edmundo Molina, Prof. Toribio Bustillo Doctores Miguel Fiallos, Adrián Ortega, Prof. Armando Martínez, Br. Santos Arbau, P. M. Jorge A. Palma, Bachilleres Rolando Carias, Virgilio Madrid, Carlos Caraccioli, Prof. Joaquín Bográn Fiallos, Dr. Juho Zelaya, Rev. John Joseph Pirella, Ing. Roberto Pineda Rojas, Prof. Eufemiano Claros, Rev. Eduardo Palacios OFM, e Ing. Federico González.

riquez, Br René Pascua, Lic. Víctor Moya, Br. Tiburcio Flores, Peritos Mercantiles José H. Burgos, Efraín Bú, Br. Ricardo Villela, Lic. Ernesto Alvarado García, Br. Luis Asfura, Dr. Juho Zelaya, Rev. John Joseph Tirella, Ing. Roberto Pineda Rojas, P. M. Mario Quiñónez, Licenciados Ramón Flores, Rodolfo León Gómez, Darío Montes h., P. M. Ramón Velásquez, Bachilleres René Torres, Edmundo Molina, Prof. Toribio Bustillo, Doctores Miguel Fiallos, Adrián Ortega, Prof. Armando Martínez, Br. Santos Arzú, P. M. Jorge A. Palma, Bachilleres Rolando Carias, Virgilio Madrid, Carlos Caraccioli, Profesores Joaquín Bogran Fiallos, Eufemiano Claros, Reverendo Eduardo Palacios OFM, e Ing. Federico González.

N° 2009.—Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo, en la Escuela Militar "General Francisco Morazán", de esta capital, nombradas por el Director de dicho Centro en la forma siguiente:

TERCER CURSO DE EDUCACION SECUNDARIA

Castellano Profa Adriana Barahona, Dr. Rafael Escorcía y Lic. Fernando G. Carias

Inglés, Sr. Allan Pringle Profesores Alda Lilia Bú y Mario Zúñiga Matute.

Francés, Br. Armando Ucles Gaborit, Profa. Renata de Valle y Dr. Rafael Escorcía.

Matemáticas, Br. Rene Lorenzana, Ing. Arturo Chavez Boquin y Br. Armando Ucles Gaborit.

Estudios Sociales, Profesores Abelardo R. Fortin, Humberto Zepeda Reina y Oscar Tovar Vijil

Ciencias Naturales, Br. Orlando Bú, Dr. Miguel Bárcenas y Prof. Armando Ramos

Educación Musical, Profesores Crescencio Valladares, Manuel de J. Morillo y Miguel Aguilar Soto

Artes Plásticas, Profesores Consuelo Barahona, Miguel A. Sosa y Manuel de J. Murillo.

Artes Industriales, Bachilleres Manuel de J. Murillo.

Educación Física, Capitanes Juan A. Melgar Arnaldo Gómez y Teniente Carlos Villaseca.

CUARTO CURSO DE EDUCACION SECUNDARIA

Secciones "A" y "B"

Castellano Br. Carlos A. Ariza Ch., Prof. Abelardo R. Fortin y Lic. Fernando G. Carias.

Inglés, Sr. Allan Pringle. Profesores Toribio Bustillo y Mario Zúñiga M.

Francés, Br. Armando Ucles Gaborit, Profa. Renata de Valle y Dr. Rafael Escorcía.

Matemáticas, Br. René Lorenzana, Ing. Arturo Chávez B. y Prof. Armando Ucles Gaborit.

Estudios Sociales, Lic. Fernando G. Carias, Profesores Humberto Zepeda Reina y Abelardo R. Fortin.

Ciencias Naturales, Prof. Armando Ramos, Dr. Guillermo E. Durón y Br. Oriando Bú.

Biología, Prof. Armando Ramos, Doctores José Figueres Sarmiento y Constantino Mirinescu.

Química, Doctores Miguel Bárcenas, José Reina Velazuela y Mayor e Ingeniero Federico Pojic!

Física, Dr. Rafael Escorcía, Br. Francisco Antúnez C y Dr. Constantino Mirinescu

Filosofía, Dr. Rafael Escorcía, Licenciados Rafael Castro Reina y Justo Abel Gálvez.

Educación Musical, Profesores Crescencio Valladares, María Teresa Sagastume y Miguel A. Soto.

Artes Plásticas, Profa. Consuelo Barahona, Br. Alejandro Castro y Prof. Manuel de J. Murillo.

Artes Industriales, Profesores Marco A. Mejía, Oscar Tovar Vijil y Manuel de J. Murillo.

Educación Física, Capitanes Juan A. Melgar Arnaldo Gómez y Teniente Carlos Villaseca.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió a solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Industrias Selectas, S. A., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Calle Máximo Gómez, No 984 La Habana, Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha República, con el número 60 792 el 28 de agosto de 1955, por un período de quince años, para distinguir: esencias, lociones, aguas y jabones perfumados, talcos, polvos, arrebol, cremas, cosméticos, brillantinas, extractos, creyones para los labios y para las cejas, esmaltes para las uñas y líquidos perfumados para peinarse, consistente en la palabra:



superpuesta al dibujo de muchas burbujas de diferente tamaño, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y a cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el visé.— Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1960.— Dan el Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C. 8 de noviembre de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 N. y 5 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Industrias Selectas, S. A., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Calle Máximo Gómez No 984, La Habana, Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha República, con el número 74.370, el 21 de mayo de 1948, por un período de quince años, para distinguir: esencias, lociones, aguas y jabones perfumados, talcos, polvos, arrebol, cremas y cosméticos, brillantinas, extractos, creyones para los labios, las cejas, las pestañas y los ojos, esmaltes para las uñas, líquidos perfumados para peinarse, tinturas para el cabello, dentífricos, consistente en una figura rectangular dentro de la cual y en la parte superior, se ve la palabra "Seydel", y abajo de ella, una cara vista de perfil, reivindicándose como parte de los elementos distintivos de esta marca, los colores negro, blanco, rojo y rosado, en la forma y disposición en que aparecen en los diseños que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el visé.— Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1960.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 N. y 5 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro y depósito de marca de fábrica.— Supremo Poder Ejecutivo.— Por medio del señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Enrique B. Huelés, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado especial del doctor don Hector Fernández, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, Médico y Jefe de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, presentada y acreditada con el testimonio de la escritura pública de poder que me confirió el doctor Fernández, docu-

mento que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva. En ejercicio de poder aludido, pido en representación del Doctor Fernández, al S. P. E., se sirva mandar registrar y verificar el depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DENTOL

La palabra se usará en cualquier tipo de envases, cajas y empaques, en las mercaderías que se exhiben sobre sus envases, en los envases en general, paquetes, cajas, sobres, etc. La referida palabra "Dentol", generalmente escrita en un solo y uniforme tipo de letra, y sirve para amparar: pro-

ductos químicos y farmacéuticos, esencias o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes, cosméticos en la ley respectiva. Todos estos productos con la marca antes nombrada son elaborados en los laboratorios que el doctor Fernández tiene con asiento en la ciudad de San Salvador. La marca de fábrica "Dentol" está registrada en la República de El Salvador con fecha 12 de septiembre de 1957, con el No 4921 según consta en el certificado que acompaño extendido por el Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de la Propiedad Literaria de la República de El Salvador que debidamente autenticada, acompaño a esta solicitud, para que se agregue a ella. El doctor don Héctor Fernández se reserva a) El uso y derecho exclusivo de la palabra "Dentol" y a) con otras letras, o b) Usar la marca en cualquier color y tamaño; y c) Reproducir la marca por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocer. Acompaño a esta solicitud un contrato celebrado con el doctor don Marco L. Pareces para el servicio de agente exclusivo de la palabra "Dentol", y diez hojas de papel conteniendo la palabra "Dentol". Suplico al S. P. E. admita esta solicitud, le dé el trámite de ley, mande hacer el registro y depósito de la marca de fábrica "Dentol", a favor del doctor Fernández y en su oportunidad, me extienda certificación del registro a que he hecho referencia.— Tegucigalpa, D. C., quince de octubre de mil novecientos sesenta.— (f) Enrique B. Huelés. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C. 18 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

14 N. 60

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinticuatro de octubre del año en curso se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía The Hoover Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada: "Hoover",



en un círculo, según el visé en el presente al adjunto certificado de registro de la marca de fábrica, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara y protege: motores eléctricos que se aplican a las máquinas y aparatos acostumbrados en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación del Instituto Suizo de Serooterapia y Vacunación (Schweiz. Serum-und Impfstut Bern) (Institut Sérothérique et Vaccinal Suisse Berne) (Swiss Serum and Vaccine Institute Berne) (Instituto Siero-Terápico e Vaccinogeno Svizzera Berna), domiciliado en Friedbühistrasse 36, de Berna, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LOBULINA

según el visé y conforme al adjunto certificado de registro No 61967, inscrito primero, el 2 de julio de 1926 y después con el No 115620, por veinte años el 20 de mayo de 1946, en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege, los productos medicinales siguientes: preparados siero-químicos y organoterapéuticos, así como farmacéuticos, especialidades y vacunas para hombres y animales, medicinas para objetos profilácticos, terapéuticos y de diagnóstico, en forma líquida y en polvo, productos químicos para la industria, la odontología, la higiene y para fines científicos, ampollas y vendajes; la que se aplica o fija a los productos o a los envases y paquetes que los contienen en las formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Mead Johnson & Company, una corporación de los Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TARTRINA

según el visé y como marca denominada: "Tartrina", marca que ampara, distingue

Acuerdo N° 1171

Tegucigalpa, D. C. 2 de abril de 1960.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de enero último, por la señorita Martha Gregoria Hernández, estudiante y vecina de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de aquella ciudad, con las similares a las del Plan de Educación Normal Urbana, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando, que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Para el Curso de Educación Normal Urbana, Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica, Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese

LOZANO H

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1172

Tegucigalpa, D. C. 2 de abril de 1960.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Declarar sin efecto el Acuerdo N° 954, de fecha 22 de marzo anterior, que autoriza por los meses de febrero a junio del presente año económico la contratación de (2500) veinticinco lempiras mensuales, a favor de los docentes Espinoza, en calidad de Jefe de los centros de enseñanza en los centros de enseñanza.—Comuníquese

LOZANO H.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

y protege: preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias en general y, en particular, una preparación antitusiva disponible como gotas y como jarabe, marca que consiste, únicamente, en la palabra, independiente de diseño, tamaño y color, la que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, paquetes, recipientes y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
14 y 24 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del Instituto Suizo de Sueroterapia y Vacunación (Schweiz. Serum- und Impfinstitut Bern) (Institut Sérothérapique et Vaccinal Suisse Berne) (Swiss Serum and Vaccine Institute Berne) (Instituto Siero-Terapico e Vaccinogeno Svizzero Berna) domiciliado en Friedbühlstrasse 36, de Berna, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ASPASTIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 59966 inscrito primero, el 8 de diciembre de 1921 y después, con el N° 100948, por veinte años, el 21 de noviembre de 1941, en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza; marca que ampara, distingue y protege, productos medicinales, tales como: preparados sueros, quimo y organoterapéuticos así como farmacéuticos, especialidades y vacunas para hombres y animales; medicina en forma líquida y en polvo, medicamentos contra la fiebre aftosa, desinfectantes, cultivos para bacteriología, productos químicos para la industria, odontología, higiene y fines científicos, la que se aplica o fija a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, en las formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de octubre del

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Anker-Werke Aktiengesellschaft, manufactureros domiciliados en Bielefeld, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Anker

diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: máquinas registradoras, aparatos de control, máquinas calculadoras, máquinas de escribir, máquinas de contabilizar, máquinas de perforación de tarjetas, aparatos para perforar, máquinas de franquear; partes y accesorios de los artículos anteriores, a saber: tinta de imprenta, cintas de máquina, tarjetas para cuentas, libros de contabilidad artículos de cartón, clichés, sistemas archivadores de tarjetas, tarjetas perforadas, equipo para oficinas: máquinas de coser, partes y accesorios para máquinas de coser, a saber: pies para máquinas de coser, muebles de máquinas de coser, motores para máquinas de coser, lámparas para máquinas de coser, aditamentos para surcir y bordar, marcos para bordar, marcos para surcir, francidores, dobladilladores, pies especiales de presión, aditamentos en zigzag, aditamentos para solapas, aditamentos para alforzas, aditamentos para almohadillaje, aditamentos para accochonar, agujas para máquina de coser, aceite para máquina de coser, herramientas auxiliares para la reparación de máquinas de coser: bicicletas, bicicletas de motor, motocicletas, partes y accesorios para bicicletas y motocicletas y bicie etas de motor, tales como: bolsas de bicicletas, campanas de bicicletas, artefactos para sujetar lámparas de bicicletas, y portaequipajes, bombas y protectores de cadenas, motores, tanques de petróleo, descansos para los pies, pedales, indicadores de dirección: electromotores y partes para electromotores; boletos y máquinas para marcar boletos; la que se aplica o fija a los artículos y productos y a las cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 N., 60.

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Aktiebolaget Pharmacia, manufactureros domiciliados en Sofielundsgatan 2, en Uppsala, Suecia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MACRODEX

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 65.752, del 14 de enero de 1949, renovada el 30 de enero de 1959 e inscrita en la Real Oficina de Patentes y Registros de Estocolmo, Suecia, la que ampara, distingue y protege: preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, la que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, envoltorios y paquetes que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, marbetes y en las otras formas y modos, sin distinción de tamaño y color, acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 27 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha quince de octubre de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía International Business Machines Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en 590 Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TELE-PROCESSING

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: máquinas de escribir y otras máquinas para oficinas: máquinas, sistemas y aparatos para coleccionar, cobrar, transmitir, almacenar y procesar datos y para comunicaciones, computaciones, archivar y registrar, así como, reproducir datos y para registrar y reproducir sonidos; partes, accesorios, componentes, abastos y papelería usada en conexión con dichas máquinas, sistemas, y aparatos; y medios para registrar, tales como: bandas, discos, cilindros, cintas y alambre, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a las cajas, paquetes, y envoltorios que los contienen, sin distinción de tamaño y color, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126, E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RESERTRIDE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: preparaciones medicinales y, en particular, una

preparación para usarse en el tratamiento de la hipertensión: marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la casa italiana, S. p. A. Bassani, establecida en Corso di Porta Vittoria N° 9, en Milán, Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "B. Ticino", (Beta Ticino), según el clisé,



conforme al adjunto certificado de registro N° 133951, del 7 de diciembre de 1957, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y Modelos, del Ministerio de Industria y Comercio de Italia; marca que ampara, distingue y protege: aparatos eléctricos y sus partes tales como: interruptores, conmutadores, inversores, teleimpulsos, pulsos y bobinas, llaves de seguridad, llaves electromagnéticas, llaves termoelectrónicas, relay, seleccionadores, campanillas, aparatos para señales de alarma, conductores eléctricos, aparatos para radiotelegrafía, transformadores; la que se aplica o fija a los artículos y productos o a las cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño y color, para lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 N., 60.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención, Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la

Internationale Research Machines, Inc., domiciliada en 30, Care...
... para el invento denominado...
... PREPARACION...
... HIDROCARBURO...
... QUE NO PRE...
... ALGUNAS HA...
... DEL CUAL ACOMPA...
... POR DUPLICADO, RECLA...
... DE SU EXCLUSIVA PRO...
... EN LOS PLEGOS...
... TAMBIEN SE...
... PARA QUE SE RAZONE Y SE...
... Y, EN SU OPORTUNIDAD...
... CONCEDER LA PATENTE QUE...
... MANDANDO DEVOLVER UN...
... DE LA DESCRIPCION Y REVIN...
... CON LA CONSTANCIA DE LEY...
... Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de...
... Daniel Casco L." Lo que se...
... EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO...
... PARA LOS EFECTOS DE LEY.—Teguc...
... D. C., 19 de septiembre de...

Argentin M. de Chávez.

N. N. 60.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento de Olanchito, al público hago saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina el Sr. Pablo Villatoro de Mejía, solicitando título supletorio, de los siguientes inmuebles: Un terreno de catorce manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar llamado La Ceibita, orillado en esta ciudad, al Poniente, cercado con muros espigados, dentro del cual se construyó una casa, paredes de mamparo, cubierta de teja, una lámpara de largo y 6 de ancho, con corredor del mismo largo y una anexa; que todos estos inmuebles en conjunto tienen los límites siguientes: al Norte, propiedad de Zacarías Álvarez; al Sur, propiedad de Domingo Mayorquín; al Oriente, propiedad de Francisco Trujillo; y al Poniente, propiedad de Joaquín Villeda. Esta propiedad ha sido a sus propias expensas deslindada. No son tierras nacionales ni estatales, no hay proindivisión. Sobre el testimonio de los testigos, Francisco Rodríguez, Luis Blanco y Manuel Ortiz. Se manda a publicar por tres veces una vez cada 30 días, para conocimiento y efectos de ley.—Juticalpa, 27 de agosto de 1960.

RAFAEL OLIVERA CALIX, Srlo.

N. N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento de Olanchito, al público hago saber: que en esta fecha se presentó don Daniel Presentación Mejía Galeas, solicitando se le extienda título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de sesenta manzanas de extensión superficial ubicado en el lugar denominado La Ceibita, cercado con alambre espinoso, con un cercado artificial y línea de cercado limitando así al Norte con propiedad de Zacarías Álvarez; al Sur, propiedad de Francisco Trujillo; al Oriente, propiedad de Joaquín Villeda; y al Poniente, propiedad de la misma Soledad de

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Cerna. Que este terreno lo hubo por herencia de su padre Rafael Mejía y lo posee desde 1948. No es terreno nacional, ni estatal, ni existe proindivisión. Que ofrece probar con los testigos, Francisco Rodríguez, Luis Blanco y Manuel Ortiz. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada mes, para los efectos que señala la ley.—Juticalpa, 27 de agosto de 1960

RAFAEL OLIVERA CALIX, Srlo.

14 N. 60.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncia de zona minera.—Sustitución de Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Edmond L. Bográn, casado, Abogado y de este domicilio, actuando como apoderado del señor Elzo Duncan Smith, mayor de edad, casado, minero, norteamericano y de este domicilio, calidad que acredito con la Carta Poder que acompaño, comparezco denunciando para mi representado, una zona minera, denominada "Jalán B-3", cuya área cubre una superficie de 200 hectáreas aproximadamente, comienza donde termina la zona Jalán B-2, que se denuncia por separado, y siguiendo aguas arriba por la margen derecha del Río Jalán, zona minera Jalán A-2 de por medio. Toda la zona que ahora se denuncia, está limitada así: Al Norte, con zona Jalán B-2, que se denuncia por separado; al Sur, con zonas Jalán A-1 y Jalán A-2 y Jalán B-4, esta última se denuncia por separado; al Este, con el Río Jalán, zonas Jalán A-1 y Jalán A-2 de por medio; y al Oeste, con terrenos particulares. Esta zona está localizada en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olanchito, en los alrededores del Puente Jalán y frente al lugar llamado Las Delicias, de los Hermanos Portillo, Río Jalán de por medio y produce oro y plata de placer. Nombrando apoderado sustituto al Lic. Ramón Discua R.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1960.—Edmond L. Bográn"—Tegucigalpa D. C. 5 de octubre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

14 N. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales para los fines legales, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncia de zona minera.—Sustitución de Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Edmond L. Bográn, casado, Abogado y de este domicilio, actuando como apoderado del señor Elzo Duncan Smith, mayor de edad, casado, minero, norteamericano y de este domicilio, calidad que acredito con la Carta Poder que acompaño, comparezco denunciando para mi representado, una zona minera denominada: "Jalán B-2", cuya área cubre una superficie de 200 hectáreas aproximadamente y comienza donde termina la zona Jalán B-1, ya denunciada siguiendo aguas arriba por la margen derecha del Río Jalán, zona Jalán A-1 de por medio, pasando cerca del Caserío de Guacamaya. Toda la zona está limitada así: Al Norte, con zona Jalán B-1 y parte de la zona Jalán A-1; al Sur, con la zona Jalán A-2 y zona Jalán B-3 que se denuncia por separado; al Este, con el Río Jalán, zona Jalán A-1 de por medio; y al Oeste, con tierras de particulares. La zona descrita produce oro y plata de placer y está ubicada en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olanchito. Nombrando apoderado sustituto al Lic. Ramón Discua R.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1960.—Edmond L. Bográn"—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

14 N. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncia de zona minera.—Sustitución de poder.—S. P. E.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Edmond L. Bográn, Abogado, casado y de este domicilio, actuando como apoderado del señor Elzo Duncan Smith, mayor de edad, casado, minero y de este domicilio, calidad que acredito con la Carta Poder que acompaño, comparezco denunciando para mi representado, una zona minera denominada: "Jalán B-5", cuya área cubre una superficie aproximada de 200 hectáreas, comienza donde termina la zona Jalán B-4 y siguiendo aguas arriba por la margen derecha del Río Jalán, zona Jalán No 1, de por medio. La zona que ahora denuncia, tiene como límites: al Norte, zona Jalán B-4, que se denuncia por separado; al Sur, con zona Jalán No 1; al Este, con zonas Jalán A-1 y Jalán A-2, ya denunciadas; y al Oeste, con terrenos particulares y parte de terreno nacional. La zona descrita está ubicada en las cercanías de la aldea de Calpules, en jurisdicción de Juticalpa, Olanchito y produce oro y plata de placer, para explotación en gran escala. Nombrando apoderado sustituto al Lic. Ramón Discua R.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1960.—Edmond L. Bográn"—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

14 N. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales para los fines legales, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncia de zona minera.—Sustitución de poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Edmond L. Bográn, Abogado, ca

sado y de este domicilio, actuando como apoderado del señor Elzo Duncan Smith, mayor de edad, casado, minero, norteamericano y de este domicilio, calidad que acredito con la Carta Poder que acompaño, comparezco denunciando para mi representado, una zona minera, denominada: "Jalán B-4", cuya área cubre una superficie de 200 hectáreas aproximadamente, y comienza en el lado donde termina la zona Jalán B-3, siguiendo aguas arriba del Río Jalán, por su margen derecha, zonas Jalán A-2 y Jalán No 1, de por medio. La zona mencionada se limita así: al Norte, con la zona Jalán B-3, que se denuncia por separado; al Sur, con la zona Jalán B-5, que se denuncia por separado; al Este, con zonas Jalán A-2, y parte de la zona Jalán No 1, ya denunciadas; y al Oeste, con tierras particulares. La zona descrita está ubicada cerca del puente del Jalán y frente al lugar llamado Las Delicias de los Hermanos Portillo, río de por medio, en jurisdicción del Municipio de Juticalpa, departamento de Olanchito, y produce oro y plata de placer. Nombrando apoderado sustituto al Lic. Ramón Discua R.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1960.—Edmond L. Bográn"—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

14 N. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncia de zona minera.—Sustitución de Poder.—S. P. E.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Edmond L. Bográn, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando como apoderado de los señores Elzo Duncan Smith y Silas E. Culley, ambos mayores de edad, casados, norteamericanos, el primero de profesión minera y el segundo contratista, ambos de este domicilio, comparezco denunciando para mis representados, una zona minera denominada "Free Gold No 4", cuya área cubre una superficie de 200 hectáreas aproximadamente y cuya anchura media es de 250 metros. Esta zona comienza donde termina la zona Free Gold No 3 que se denuncia por separado, siguiendo aguas abajo, por la margen derecha del Río Guayape, zona Bonita No 2 de por medio, hasta llegar a un punto situado adelante de la confluencia de los Ríos Jalán y Talica. Toda la zona está limitada así: Al Norte, con el Río Guayape, Zona Bonita No 2; al Sur, con terrenos particulares y vegas del Río Guayape; al Este, con la zona Bonita No 3; y al Oeste, con la zona Free Gold No 3 que se denuncia por separado. La zona descrita produce oro y plata de placer y está ubicada en jurisdicción de Juticalpa, departamento

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, envíendanos con el Administrador en la Tipografía Nacional.

de Olanchito. Nombrando apoderado sustituto a Lic. Ramón Discua R.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1960.—Edmond L. Bográn"—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

14 N. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncia de zona minera.—Sustitución de Poder.—S. P. E.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Edmond L. Bográn, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando como apoderado de los señores Elzo Duncan Smith, minero, y Silas E. Culley, contratista, mayores de edad, casados, norteamericanos y de este domicilio, calidad que compruebo con las respectivas Cartas Poder, respetuosamente comparezco denunciando para mis representados, una zona minera, denominada "Free Gold No 3", cuya área cubre una superficie de 200 hectáreas aproximadamente y que comienza en la confluencia de los ríos Jalán y Guayape y siguiendo aguas abajo de estos ríos unidos, por la margen derecha, zona Bonita No 1, ya denunciada, de por medio, hasta llegar aproximadamente frente al paso de la aldea de La Empalizada. Toda la zona está limitada así: al Norte, con Río Guayape, zona Bonita No 1, de por medio; por el Sur, con terrenos de propiedad de la familia García y otros; por el Este, con zona Free Gold No 4, que se denuncia por separado; y al Oeste, con zonas Jalán A-1, Jalán No 1 y Jalán B-1, todas estas últimas denunciadas anteriormente. La zona minera que ahora denuncia tendrá anchura media de 250 metros y está ubicada en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olanchito.—Esta zona produce oro y plata de placer.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1960.—Edmond L. Bográn"—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

14 N. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncia de zona minera.—Sustitución de Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Edmond L. Bográn, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de apoderado de los señores Elzo Duncan Smith, minero y Silas E. Culley, Contratista, ambos mayores de edad, casados, de nacionalidad norteamericana, y de este domicilio, respetuosamente comparezco a solicitar se conceda a mis representados, para explotar en gran escala, una zona minera de 300 hectáreas, que comienza en la confluencia de los ríos Jalán y Guayape, zona Bonita No 2 de por medio, hasta llegar a un punto situado adelante de la confluencia de los ríos Jalán y Talica. Toda la zona está limitada así: Al Norte, con el Río Guayape, Zona Bonita No 2; al Sur, con terrenos particulares y vegas del Río Guayape; al Este, con la zona Bonita No 3; y al Oeste, con la zona Free Gold No 3 que se denuncia por separado. La zona descrita produce oro y plata de placer y está ubicada en jurisdicción de Juticalpa, departamento

denominada Bonita No 2, ya denunciada y zona minera Free Gold No 2 que se denuncia por separado y a Oeste con zonas Jaán No 1 Jaán A-3 y Jaán B-1. La zona descrita comenzará cerca de la confluencia de los ríos Jaán y Guayape siguiendo aguas abajo de éstos ríos unidos y, por la margen izquierda zona Bonita No 1, de por medio, hasta llegar para elemento a un punto cercano a la aldea de La Empalizada. Está ubicada en jurisdicción del Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho. Nombrando apoderado sustituto al Lc. Ramón Discua R.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1960—Edmond L. Bográn.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO. 14 N., 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: —Denuncio de zona minera. —Sustitución de Poder.—S. P. E.—Secretaría de Recursos Naturales. —Yo, Edmond L. Bográn, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi condición de apoderado de los Señores Elizo Duncan Smith y Silas E. Culley, minero el primero y Contratista el segundo, ambos mayores de edad, casados, norteamericanos y de este domicilio, respetuoso comparezco denunciando para mis representados una zona minera de 200 hectáreas de superficie y con una anchura media de 250 metros, denominada "Free Gold No 2". Esta zona comenzará en donde termina la denominada Free Gold No 1, que se denuncia por separado, y siguiendo aguas abajo del Río Guayape, zona Bonita No 2 de por medio, hasta llegar a un punto más adelante de la confluencia de los ríos Guayape y Telica; y está limitada así: al Norte, con terrenos particulares y vegas del Río Guayape; al Sur, con Río Guayape, zona Bonita No 2 de por medio, al Este, con zona Bonita No 3, ambas zonas ya denunciadas; y al Oeste, con el cabezal oriental de la zona Free Gold No 1, que se denuncia por separado. La zona descrita está ubicada en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y produce oro y plata de placer. Nombrando apoderado sustituto al Lc. Ramón Discua R.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1960.—Edmond L. Bográn.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO. 14 N., 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos legales correspondientes, hace saber, que en audiencia del día miércoles treinta del corriente mes de noviembre de mil novecientos sesenta, a las nueve y media de la mañana en el local del Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno formada por los lotes No 1, 2, 3 y 4, letra "I" de la Lotificación del barrio Sijón de la ciudad de Comayagua, con las dimensiones y li-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán presentar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

mites siguientes: Al Norte, dieciocho metros sesenta y ocho centímetros, con fracción del lote número 7 del fraccionamiento de doña Petrona viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros veintinueve centímetros, con fracción del mismo lote 7 de la lotificación indicada; al Este, seis metros treinta y cuatro centímetros, con terreno de Armando Padgett, camino de por medio; y al Oeste, seis metros ochenta y cuatro centímetros, con fracciones 5 y 4 de los lotes 7 y 8. Tiene ciento setenta y cuatro varas cuadradas y treinta y cinco centésimas de vara cuadrada, de extensión superficial. En este solar hay construida una casa compuesta de una sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por tres metros; una cocina con lavatrastos de porcelana; una cortina tropical; un tragaluz de hierro cerrado alrededor con bloques de vidrio; un garage; un pasillo; un baño para la servidumbre; otro baño; dos dormitorios con closets de puertas corredizas; servicios sanitarios compuestos de dos inodoros; dos baños; un lavamanos; un botiquín; la casa tiene nueve puertas y dos ventanas, los pisos de ladrillo color rosado y crema; los cielos de Plywood a colores, las paredes de frente de la casa son de piedra color rosado y las demás paredes son de piedra de cuña y ladrillo; todo pintado con pintura de aceite y agua, con instalaciones de luz eléctrica y agua potable. El dominio del inmueble descrito, se encuentra inscrito a favor del señor

Manuel Salgado Z., bajo el número 323, a folios del 441 al 443, de Tomo 149 del Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que es de: Manuel Salgado Z., adeuda a doña Delfina Lagos. El inmueble fue valorado en la cantidad de quinientos seiscientos noventa y un lempiras y cincuenta centavos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los tercios de avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1960.

LUIS A. PINEDA B. Srío

Del 5 al 28 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año en curso, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en Comayagua, construcción de adobes techo de madera, cubierta de tejas, de trece varas de largo, por seis varas de ancho; y otra de adobes de trece por seis, dos manguas de la misma construcción y su corredor, de trece por seis, ocupando toda la construcción el solar en que está enclavada, de trece varas de frente, por veintidós de fondo. Tiene sus servicios sanitarios y agua y luz eléctrica y se encuentra situada al Norte, con carretera nacional; al Sur, propiedad de Juan Veásquez B.; al Este, camino viejo que conduce a la Villa de San Antonio y propiedad de don Carlos Peña; y al Oeste, propiedad de los hermanos de Eusebio Mancías, calle de por medio. La pieza principal está enclavada de madera. El inmueble relacionado, se encuentra registrado con el número 6014 página 185 del Tomo XXXV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Comayagua. Inmueble valorado en la suma de seis mil lempiras. Y se rematará para con su producto pagar a La Equitativa, Sociedad Anónima, la cantidad de un mil cuarenta y cuatro lempiras, con cincuenta centavos de lempira, más el 1% de intereses, que es en deber el señor Natividad Alvarado. Se hace la advertencia

de que por tratarse de segunda licitación, se admite cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

Epaminondas Quesada R. Srío

Del 10 al 18 N. 60

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en audiencia del día ocho de diciembre entrante, a las dos y media de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble que a continuación se describe: "Un solar, situado en el barrio La Hoya, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y límites: al Poniente, veinticinco varas con calceón privado; al Sur, diez y ocho varas, con propiedad que fue de Reynaldo Oquell Bustillo, hoy de Roberto Díaz; al Oriente, treinta varas, con propiedad de don Eugenio Molina y de don Timoteo Borjes y al Norte cuatro varas y seis pulgadas con cale que conduce a Suyapa; en dicho solar existe una casa que forma esquina de piedra y ladrillo con cornisa cubierta de tejas, compuesta de sala, comedor, dos dormitorios, una cocina nueva, un servicio sanitario compuesto de un baño regadera, un inodoro de ozona, una pila, un lavadero y un resumiendo de agua sucia, una terraza de concreto, de tres metros y medio de largo, por dos metros de ancho, y un cuarto para sirvientes, teniendo además aceras en la parte exterior y en la interior y en el patio, estas últimas entre los arriates construídos, toda a casa tiene instalados sus servicios de agua potable y luz eléctrica, pintura general de aceite y pintura satinada, pisos de ladrillo de cemento, gris y rojo". El inmueble antes descrito, será rematado para con su producto, hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses pactados y costas del juicio, del señor Mechor Haddad es en deber al señor Joaquín Aguilar Fondevilis; y fue va orado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinte Mil Lempiras y su dominio se encuentra inscrito a favor del señor Mechor Haddad con el número treinta y cinco, folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del Tomo ciento cincuenta y seis de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no alcancen a cubrir las dos tercias partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960

RAMÓN ZÚNIGA UGARTE Srío

Del 14 N. al 6 D., 60.

Herencia

El infrascrito Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en este Juzgado, con fecha ocho de noviembre del corriente año, dictó sentencia declarando a los señores Humberto Oscar y Arace y Cristiana Girón Rivera herederos ab in-

testato de su difunta madre, a saber: la señora Patricia Rivera Coello de Girón, y les concede a posesión efectiva de dicha herencia a sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C. Srío

14 N. 60

Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que en las diligencias de herencia yacente, presentadas ante este Despacho por el señor Lucas Moncada G., mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, contraída a pedir se declare yacente la herencia dejada por la señora Margarita Moncada de Castillo, se encuentra en esta que literalmente dice: Juzgado 3º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—Habiendo legalmente acreditada la defunción de la señora Margarita Moncada de Castillo; ocurrida el día once de junio de mil novecientos cincuenta y seis; y no habiéndose aceptado hasta la fecha la herencia o cuota de ella, de dicha causante, este Juzgado declara yacente dicha herencia, de dicha Margarita Moncada de Castillo. Manda insertar esta declaración en el periódico oficial La Gaceta y en uno de este departamento; publicándose, además, en carteles que se fijarán, en tres de los parajes más frecuentados del lugar, y procederá al nombramiento de curador de la referida Herencia Yacente. Y en las facultades conferidas tiene al Abogado don Luis Coello Ramo como representante del competente.—Arts. 1187 del Cód. Civil y 997, y 1044 del Cód. de Procedimientos Civiles.—Notificación.—Roberto Chavarría Saenz.—R. H. Zavala C., Srío.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C. Srío

14 N. 60

Nota:

Se publica a los que... originales para... LA GACETA... birtos con toda... manchas en... por equivocaciones... de tiempo en...

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA
BILLETES: Compra Venta, GIROS: Compra Venta, MON. METALICA: Compra Venta
Dólar, Colón Salvadoreño, Quetzal
COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK
Libra Esterlina, Franco Francés, Marco Alemán, Florín, Corón Silesa, Peseta, Peso Argentino, Peso Mexicano
Tegucigalpa, D. C. 14 de noviembre de 1960
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.